CASACIÓN: "VÍCTOR LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ S/ OMISIÓN DE AUXILIO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO" Nº 2252 AÑO 2024.----------

AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado JOSÉ ROBERTO PALACIOS LEÓN, en representación de VÍCTOR LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ, en contra del **A.I. N° 34 del 20 de junio de 2024**, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la Ciudad de Coronel Oviedo, y contra el **A.I. N° 38 del 08 de agosto de 2024,** dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú y;

C O N S I D E R A N D O

El régimen recursivo vigente impone a esta Sala Penal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -condicionan la viabilidad- previstos en los arts. 449, 477, 478, 480 y 468 del CPP[1].----------

El recurrente plantea Recurso Extraordinario de Casación contra la resolución del Tribunal de Apelaciones que resolvió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general deducido por el Abogado Defensor JOSÉ ROBERTO PALACIOS, en representación del adolescente VÍCTOR LUIS ESCOBAR, contra el A.I. N° 34 del 8 de agosto de 2024, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia del Primer Turno.----------

A su vez, el fallo de primera instancia estableció TENER por recibida el acta de imputación, señalar la audiencia prevista en el artículo 427 del CPP, ORDENAR la realización de un Estudio Socio-Ambiental y sobre madurez Psico-Social del adolescente VÍCTOR LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ, en los términos del artículo 427 apartado 8) del CPP y Art. 194 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y SEÑALAR el día 19 de octubre de 2024 para que la Agente Fiscal presente su correspondiente acusación o Requerimiento correspondiente.---------

1 Art. 449, CPP. "Reglas generales. Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas"

Art. 477, CPP. "Objeto. Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena"

Art. 468, CPP. "Interposición… en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…"

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

La resolución, **A.I. N° 38 del 08 de agosto de 2024,** dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, objeto de la presente casación, fue notificada al representante de la defensa técnica, Abogado JOSÉ ROBERTO PALACIOS, en fecha 19 de agosto de 2024, y el recurso fue interpuesto el 29 de agosto de 2024, por lo tanto, la presentación recursiva se adecua al plazo establecido en la ley. Respecto al **A.I. N° 34 del 20 de junio de 2024**, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la Ciudad de Coronel Oviedo, debe decirse que ha transcurrido en exceso el plazo legal de diez días previsto, por lo que deviene inadmisible por extemporáneo.----------

Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que el Abog. JOSÉ ROBERTO PALACIOS LEÓN, es el representante de la defensa técnica, por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP.----------

En cuanto al **objeto**, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma, dado que las resoluciones recurridas no son objetivamente impugnables por esta vía. Las mismas no tienen el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, extinguir la acción o la pena, o denegar la extinción, conmutación o suspensión de la pena, según lo preceptuado por el Art. 477 del CPP. -

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,

R E S U E L V E:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por Abogado JOSÉ ROBERTO PALACIOS LEÓN, en representación de VÍCTOR LUIS ESCOBAR GONZÁLEZ, en contra del **A.I. N° 34 del 20 de junio de 2024**, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia de la Ciudad de Coronel Oviedo, y contra el **A.I. N° 38 del 08 de agosto de 2024,** dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

2. **REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella.----------

3. ANOTAR, registrar y notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A) Asunción, 9 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 578 D.